

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio Rad. 11001400305320200036700

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados durante el termino legal contestaron la demanda proponiendo excepción de prescripción, de las cuales se prescinde de su traslado por secretaria en atención al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y a su vez la parte actora descorrió traslado oponiéndose a la misma.

Se advierte que conforme la sentencia C-284 de 2021 la Corte Constitucional, declaro exequible la expresión “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada” contenida en el artículo 409 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido de que también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio.

La Juez resuelve:

1. Fijar audiencia para el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez treinta de la mañana (10:30 A.M.)

El link para conectarse a la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/17616910>

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

2. Por secretaria, actualizar el oficio de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, indicando como parte demandada a Luz Mery Prieto Ortiz y Carlos Alberto López Mariño

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
